

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud de disminución de porcentaje de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diciembre 10 de 2020

La Secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Tramite No.1128

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el demandado a través de correo electrónico, solicitando la disminución en el porcentaje de embargo decretado dentro del proceso de la referencia, correspondiente al “*EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la mesada pensional que perciba el demandado ALFREDO PINEDA TORRES, como jubilado de la Gobernación*”; este Despacho procederá a requerir al pagador de la Gobernación del Valle, previo a dar trámite a la solicitud del extremo pasivo, para que informe cual es el valor de la mesada pensional devengado por el señor Alfredo Pineda Torres, así mismo deberá adjuntar copia del desprendible de nómina que demuestre los descuentos y el neto del valor consignado a favor del referido jubilado. Lo anterior a efectos de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el art. 1° del Decreto 1073 de 2002 modificado por el art. 1 del Decreto 994 de 2003, que en lo pertinente consagró:

“En cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios.

Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las Cajas de Compensación Familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional”.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Gobernación del Valle, para que informe a esta dependencia judicial, cual es el valor de la mesada pensional devengado por el señor Alfredo Pineda Torres, adjuntando copia del desprendible de nómina que demuestre los descuentos y el neto del valor

consignado a favor del referido jubilado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo dispuesto en el numeral que antecede, se procederá con el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 146. de hoy 11 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

03

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aaaad3eb1d19a7e39db8d7daadaf1f5d7cf9d52ec20528415b827bac187c435
7

Documento generado en 10/12/2020 10:24:30 a.m.

REF: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTUO
DEMANDADO: ALFREDO PINEDA TORRES
RAD: 760014003005-2019-00882-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>